Justicia e Instrucción Pública, por el cual el señor Dr. P. E. de Marchena, en su calidad de Presidente de la "Asociación Médica Dominicana", domiciliada en la ciudad de Santo Domingo, solicita la incorporación de la misma;

Considerando que dicha solicitud es regular en la forma, por venir acompañada de los documentos requeridos por la ley y estar suscrita por el funcionario de la Asociación capacitado según sus estatutos para presentarla; y

Considerando que del exámen de dichos Estatutos, aprobados en la Asamblea General del 6 de Noviembre de 1926 y reformados por la misma en sesión del 30 de Julio del corriente año, resulta que la expresada asociación satisface las condiciones que exige la ley para su incorporación.

En virtud de lo que prescribe el artículo 4o. de la ley sobre asociaciones que no tienen por objeto un beneficio pecuniario, ya citada, y oído el parecer del Secretario de Estado de Justicia e Instrucción Pública,

DECRETA:

1.—Conceder la incorporación de la "Asociación Médica Dominicana", de la ciudad de Santo Domingo, sujeta a las prescripciones que establece la ley sobre asociaciones que no tienen por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de Julio de 1920.

2.—Archivar el mencionado expediente en la Secretaría de Estado de Justicia e Instrucción Pública, previa comunicación al peticionario y publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, a los dos días del mes de Septiembre del mil novecientos veintisiete; años 84o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:
Elías Brache hijo,
Secretario de Estado de Justicia
e Instrucción Pública.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:
G. O. Noo. 3899.

NUMERO 727.

Art. 1.—A partir del 1 de Julio del año en curso habrá 3 Jueces de Instrucción en el Distrito Judicial de Santo Domingo. Es-

tos Jueces actuarán independientemente y estarán sujetos siempre al Juzgado correspondiente.

Art. 2.—El Distrito Judicial de Santo Domingo se divide, al efecto, en 3 Circunscripciones:

La primera Circunscripción comprenderá exclusivamente, la Común de Santo Domingo;

La Segunda Circunscripción comprenderá las comunes de Baní y San Cristóbal;

La Tercera, comprenderá las comunes de Bayaguana, Guerra, Monte Plata, Villa Mella, La Victoria y Yamasá.

Art. 3.— De los fondos generales de la Nación se vota la suma de $1.800.00, para atender al personal del Juzgado de Instrucción de la Tercera Circunscripción del Distrito Judicial de Santo Domingo, durante los meses de Julio a Diciembre del año en curso, ambos inclusive, quedando por consiguiente, modificada la vigente Ley de Gastos Públicos, en su Capítulo VI, del modo siguiente:

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SANTO DOMINGO.

Art. 826.—3 Jueces de Instrucción a $175.00 c	u.	$ 525.00	$ 5.250.00
Art. 827.—3 Secretarios a $60.00 c	u.	" 180.00	$ 1.800.00
Art. 828.—3 Escribientes Mecanógrafos a $40.00 c	u.	" 120.00	" 1.200.00
Art. 829.—3 Mensajeros a $20.00 c	u.	" 60.00	" 600.00
Art. 829.—3 Sirvientes a $5.00 c	u.	" 15.00	" 150.00

El total del Capítulo VI de la vigente Ley de Gastos Públicos queda aumentado en la suma de $1.800.00.

Párrafo.—Esta ley deroga toda otra ley o parte de ley en lo que le sea contrario.

Párrafo.—Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de Junio del año mil novecientos veintisiete, años 84o. de la Independencia y 64o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:
S. Fco. Lora,
A. Cordero.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de Agosto del año mil novecientos veintisiete, años 84o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios:

Abigaíl Del Monte,
Fco. Pereyra, hijo.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de Septiembre del año mil novecientos veintisiete.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

M. Martín de Moya,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

Refrendado:

Elías Brache hijo,
Secretario de Estado de Justicia
e Instrucción Pública.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República.

G. O. No. 3896.

NUMERO 728.

Vista la atribución 2a. del Art. 33 de la Constitución Política del Estado;

Visto el informe presentado en fecha 3 de Mayo de 1927 por la Cámara de Cuentas de la República,

RESUELVE:

Art. Unico.— Aprobar el estado de recaudación e inversión